

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y EL ROL
DIFUSOR DEL ESTADO EN LA IGLESIA CRISTIANA
EN EL PERÚ, DESDE LA PERSPECTIVA DEL
PRINCIPIO DE IGUALDAD”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Manuel Angel Millan Baca

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	RODRIGO OLANO ROMERO	41701270
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	MICHAEL LINCOLD TRUJILLO PAJUELO	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	PATRICIA MALENA CEPEDA GAMIO	08144095
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A Dios, mis padres; y sobre todo a mi
querido hijo Manuel Jesús

AGRADECIMIENTO

A mi alma máter la Universidad Privada del
Norte y a todos sus docentes del Derecho.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Antecedentes	14
1.3. Marco Teórico	19
1.4. Justificación	26
1.5. Formulación del problema	28
1.6. Objetivos	28

1.7. Hipótesis	29
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	30
2.1. Tipo de Investigación	30
2.2. Técnica e Instrumentos de recolección de datos	31
2.3. Procedimiento de análisis de datos	35
2.4. Aspectos éticos	35
CAPÍTULO III: RESULTADOS	36
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	48
4.1. Limitaciones	48
4.2. Implicancias	49
4.3. Discusión	49
4.4. Conclusiones	54
4.5. Recomendaciones	56
REFERENCIAS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Número de referencias utilizadas de acuerdo con el nivel de estudio</i>	19
Tabla 2. <i>Jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional sobre el derecho a la libertad religiosa</i>	25
Tabla 3. <i>Leyes y normativas nacionales e internacionales.</i>	31

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Guía de Análisis documental con respecto a la ibliografía de interés	34
--	----

RESUMEN

El presente estudio se circunscribe en el ámbito del derecho eclesiástico, el cual tiene como objetivo determinar la manera en la que el Estado promueve el derecho a la libertad religiosa a través del rol difusor en la iglesia cristiana en el Perú, desde el principio de igualdad. En consecuencia, se actuó en base a un enfoque cualitativo con un diseño conforme a la teoría fundamentada. Los resultados, se hallaron por medio de tesis de investigación, artículos científicos y normas nacionales e internacionales como la de Colombia, Chile, Argentina, Uruguay y México, las cuales contribuyeron para la aportación del estudio en el plano peruano. A manera de conclusión, se evidenció que el Perú reconoce la pluralidad de religiones, considerándose a este como un Estado laico, sin embargo, en la práctica se demuestra un favoritismo hacia las Iglesias Católicas, otorgando un segundo plano a las otras religiones que se profesan en nuestro territorio.

PALABRAS CLAVES: Libertad de religión, Estado, iglesia, religión, credo.

ABSTRACT

The present study is circumscribed in the field of ecclesiastical law, which aims to determine the way in which the State promotes the right to religious freedom through the diffuser role in the Christian church in Peru, from the principle of equality. Consequently, we acted based on a qualitative approach with a design in accordance with the fundamental theory. The results were found through research theses, scientific articles and national and international standards such as those of Colombia, Chile, Argentina, Uruguay and Mexico, which contributed to the contribution of the study in Peru. In conclusion, it was evidenced that Peru recognizes the plurality of religions, considering it as a secular State, however, in practice, favoritism towards the Catholic Churches is shown, giving a second place to the other religions that are professed. in our territory.

KEY WORDS: Freedom of religion, State, church, religion, creed.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Desde el punto de vista religioso, entendemos al hombre como el sujeto que ha puesto su mirada en el creador y comprendemos que existen en el mundo diversidad de religiones que ha generado dudas con respecto a su origen y creación. De acuerdo con Choque (2019) Nietzsche señaló en alguna oportunidad que Dios ha muerto puesto que lo ha matado el hombre, ello; también fue corroborado por Mora (2022) el cual argumentó que Sigmund Freud desarrolló un estudio donde determinó que Dios es producto de la creación del hombre en el mundo de las pasiones. Dicho esto, comprendemos que desde el mundo occidental se tenía una visión distinta del origen del hombre y más aún en el mundo oriental ya existían otras civilizaciones que idolatraban sendos dioses por medio de sus creencias.

Frente a esto, es importante mencionar el rol difusor que ejerce el Estado peruano con respecto a la injerencia y publicidad gratuita en los medios de comunicación público y privado, ello para que se actúe en base al respeto y consideración de los diversos credos religiosos existentes en el Perú y no sólo relevar su importancia una vez al año en fechas posteriores a fiestas patrias, sino que esta sea permanente en la misma línea que se considera a la Iglesia Católica, esto trae consigo que no se vean a las demás iglesias postergadas ya que en cierta forma estas son relegadas en un segundo plano, por ende, la Dirección de Interconfesionalidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe desarrollar un rol

protagónico para acoger a todas las iglesias de manera uniforme en base al principio de igualdad.

Ahora bien, en América Latina se comenzaron a tejer diversas vertientes religiosas ante un problema crucial denominado libertad de religión, donde, en efecto el ser humano puede elegir en base a su razonabilidad la libertad de culto que desea profesar, apoyándose en lo regulado por el ordenamiento interno. Ello, trajo consigo un conflicto que marcó un norte, puesto que, no resulta del todo veraz el gozar de libertad de elegir el credo que se cree necesario, ya que el patrón social y conductual está parametrado con disposiciones de un grupo de poder de la iglesia que conmina y obliga a los ciudadanos de a pie a profesar una doctrina que no precisamente es aquella que se encuentra acorde a su creencia. En el ámbito peruano, se dice por medio de nuestra Constitución Política del Perú que estamos sujetos a convivir en un Estado laico que se presupone respeta nuestros derechos constitucionales, pero; que a la larga no estamos dentro de este grupo privilegiado que dispone y decide con la pobreza, miseria y necesidad de los feligreses; a pesar que siempre se pregona el derrotero de justicia social, sin embargo, de ello no encontramos significado alguno. (Navarro, 2018)

Es menester señalar que, la libertad religiosa se presenta en el marco del derecho canónico, sobre todo en la profundización de la fe y el arraigo que se pueda tener, por lo tanto, el conocimiento de vida cristiana realizado en la presente tesis abordará un estrato a nivel nacional, ya que, según el principio de laicidad, el Estado se autodefine como laico y ello debe ser cumplido a cabalidad. Entonces, es importante el analizar diversos aportes de

juristas que ya han realizado estudios precedentes con cierta similitud, puesto que, ello permitirá esclarecer más a fondo el desarrollo del trabajo.

Entonces, según lo referido por el MINJUS (2019) la libertad religiosa, como toda libertad constitucional, consta de dos aspectos, el primero en sentido negativo, ya que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten. Y, el segundo en sentido positivo, el cual implica, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa y sobre todo no ser vulnerado con temas condenatorios o aberrantes que mancillen la honra de personas por no pertenecer a cierto grupo determinado dentro de las Iglesias.

Seguidamente, se encuentra una diferencia crucial entre derecho eclesiástico de Estado y el derecho canónico. En principio, el derecho eclesiástico es entendido como el derecho religioso, puesto que, se encuentra netamente relacionado con la Iglesia debido a su definición en latín, por su parte, el derecho canónico es denominado como el derecho de la Iglesia católica. Si bien es cierto ambos conceptos pueden aparentar tener una misma definición, pero, la diferencia entre estas dos instituciones jurídicas se encuentra orientada en que, el derecho eclesiástico seguía a la autoridad política como el Estado y, por el contrario, el derecho canónico profesaba a la religión en la Iglesia católica. (Revilla, 2017)

Por ende, según Rodríguez (2018) se considera que el principio de libertad religiosa

es un principio humano y fundamental, que está registrado en la Carta Magna de diversos países pertenecientes a América Latina; cabe señalar que este es un principio de organización social porque contiene una idea o definición de Estado respecto a sus ciudadanos y que en definitiva actúa sobre la materia religiosa, es decir, la libertad religiosa es un derecho fundamental de la persona y un principio del Estado.

En este sentido, el uso corriente de la palabra laicidad, no es más que la posibilidad de elegir de los individuos en el credo que se ajuste a su vida cristiana bajo la premisa de libre albedrío y, además, sugiere una idea ambigua y de sospecha, identificada con irrespeto a la sensibilidad religiosa, sin embargo, la laicidad es un valor reconocido por la Iglesia que no se comparte por las mayorías de las mismas.

1.2. Antecedentes

A continuación, se presentarán los antecedentes nacionales e internacionales que denotarán los estudios previos pertenecientes al ámbito doctrinario y legislativo, ello con la finalidad de brindar un análisis sustancial de la investigación.

Nacionales

Rivero (2019), en su investigación titulada, “*La igualdad ante la ley y el reconocimiento de religiones en la Constitución de 1993*”, para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Federico Villarreal, a

través del método hipotético deductivo con diseño no experimental y de corte transversal, concluyó que la igualdad de religión como derecho fundamental, es poco visto y desarrollado, además siendo el Perú un Estado laico, se cae en un patrón que sólo está direccionado para determinado grupo social y que en definitiva se supone debe respetarlo, esto quiere decir que, por consiguiente se debe lograr que se desarrolle el derecho a la igualdad entre las entidades religiosas, no dando preferencia a alguna de ellas como si fuera una institución de exclusividad.

Estela (2018), señala en su trabajo de investigación titulado *“El sistema jurídico de cooperación entre el Estado peruano y las confesiones religiosas: críticas a la normativa nacional vigente y propuesta de reforma para el desarrollo de los convenios de cooperación”* para obtener el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, por medio del método del estudio descriptivo, dogmático y comparativo, concluyó que cada país cuenta con principios que rigen el derecho eclesiástico, estos se encuentran regulados de manera expresa en sus respectivas constituciones, por ello, en el Perú se reconocen cuatro de estos principios los cuales son: la libertad religiosa, la igualdad, la laicidad y la cooperación. El principio de libertad religiosa es considerado como un rector fundamental del sistema eclesiástico puesto que los anteriores mencionados dependen de este, por ende, la actitud que tenga el Estado frente al acto de fe será la que lo definirá ante el fenómeno religioso, y por lo tanto, está en manos del Estado cautelar la libertad de credo de los creyentes.

De La Cruz (2018), en su trabajo de investigación titulado “*Reconocimiento y vulneración de los derechos de libertad de conciencia, religión, y reserva de convicción en el sistema educativo peruano: En busca de un Estado aconfesional, análisis comparativo pre y post vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa*” para obtener el grado de Magister en Ciencias: Derecho con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional en la Universidad San Agustín de Arequipa, siguiendo el método cualitativo determinó que, la libertad de religión no consiste en imponer una ideología religiosa a los sujetos, esto quiere decir que, el ser humano tiene la capacidad para decidir entre creer o no creer la existencia de un ser divino, de reconocer su existencia así como de cambiar, innovar y/o adaptar su pensamiento actuando en rechazo de costumbres pasadas. Por lo tanto, el Estado tiene límites para que este pueda llegar a la finalidad antes descrita.

Romero (2020), en su revista científica titulada “*Religiosidad vivida y pluralismo religioso en Lima*”, a través del método cualitativo concluyó que, el Perú fue considerado hasta finales del siglo XX como un país católico, sin embargo, los censos realizados en los últimos años denotaron un creciente aumento de cristianos pertenecientes a otras iglesias o religiones. Entonces, he de entenderse que en la coyuntura peruana se vive una experiencia de pluralidad religiosa, actuando en base al respeto, interacción y comunicación entre individuos, por lo que, a la fecha se han producido diversos cambios no solo sociales sino también culturales.

Flores (2016), en su investigación denominada “*Libertad Religiosa en el Perú: El*

Sistema de Relación del Estado con las Entidades Religiosas” en la Revista Latinoamericana de Derecho y Religión, señaló que la libertad de religión es uno de los principios fundamentales del Estado y de nuestra Constitución Política del Perú ya que consagra a la persona. De acuerdo con el Tribunal Constitucional, este supone que todo individuo puede formar parte de manera libre a una iglesia, así como de creer o no creer en lo escrito en la dogmática o doctrina. La igualdad ante la ley supone que nadie puede ser discriminado por motivo de religión, esta se considera una conducta prohibida constitucionalmente, la misma que tiene una sanción en el ámbito laboral, civil, entre otros.

Internacionales

Rubio (2020), en su artículo científico titulado, “*Crónica judicial de derecho eclesiástico en EEUU de Norteamérica (2017 – 2019)*” determinó que las controversias sobre libertad religiosa afectan principalmente al libre ejercicio de la religión de los ciudadanos en ciertas instituciones, sobre todo en centros de reclusión, puesto que en estos se predica abiertamente el evangelio por parte de los pastores. En tal sentido, son en estos espacios donde se presenta una mayor tasa de vulnerabilidad del ejercicio de la libertad de religión.

Rodríguez (2017) en su artículo científico titulado “*Libertad de culto como la materialización del derecho fundamental de la dignidad humana*” de la Universidad Católica de Colombia; en este argumentó que el principio de la dignidad humana debe ser garantizada

por las autoridades del Estado, ya que estos no pueden tratar como simples objetos a las personas, mucho menos a los derechos que estos adquieren por el simple hecho de serlo. La dignidad humana y la libertad de culto se asocian debido a que la religión es un pilar fundamental para la sociedad y el Estado, esta prevé la ley moral, además se considera que crea el derecho y la moral.

Rudas (2019) en su investigación denominada “*Laicidad y Anticlericalismo. Ideas y valores*” de la Universidad de Sao Paulo Brasil, en el explica que la laicidad liberal anticlerical es una laicidad pluralista. En este el Estado procura un tipo de independencia sobre el poder político de las iglesias, por ende, existe una separación entre lo religioso y lo política. Una postura que se opone a esta es el constitutivo del Estado laico.

Patiño (2018), en su artículo de investigación denominado “*Algunas reflexiones sobre el reglamento de la Ley de Libertad religiosa del Perú*” concluyó que, el derecho eclesiástico puede ser visto desde una perspectiva internacional. En el Perú la libertad religiosa es definida como un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú, este supone que toda persona puede ejercer de forma libre la religión, de forma individual o asociada, sin que exista ningún tipo de vulneración por el Estado u otros sujetos o instancias.

León (2020), en la revista científica titulada “*¿Qué es el ejercicio público de una religión? Revista latinoamericana: Perú, Colombia y Chile*” en la Revista Latinoamericana

de Derecho y Religión, concluye que la mayoría de los Estados occidentales abandonan en sentido estricto la confesionalidad, esto quiere decir que, todos los tipos de religiones pasan a ser garantizadas desde un plano del principio de la igualdad y, haciendo una comparativa con los países de Latinoamérica esto resulta ser limitado.

Tabla 1

Número de referencias utilizadas de acuerdo con el nivel de estudio

Grado o título	Número de antecedentes	Tipo de antecedentes
Bachiller	0	-
Título	1	Tesis
Maestría	2	Tesis
Doctorado	0	-
Otros	7	Artículos científicos

Nota. Elaboración propia

1.3. Marco Teórico

En este apartado se desarrollarán de manera teórica la conceptualización de libertad religiosa, la Santa Sede y el Estado, el Estado teocrático, la relevancia y criterios del

principio de igualdad y, por último, diversas jurisprudencias con respecto al principio de libertad religiosa.

La libertad religiosa.

La libertad religiosa tiene su fundamento en las decisiones y jurisprudencias que se han fallado en el Tribunal Constitucional, de tal forma que la Constitución de 1979, anterior de la actual de 1993, inicia con una amplia declaración de derechos fundamentales en el artículo 2, poniendo en evidencia la exaltación de la persona humana, ya que todos los hombres, iguales en dignidad, tienen derechos de validez universal anteriores y superiores al Estado.

Asimismo, la Declaración de Derechos del pueblo de Virginia, en EEUU, de 1776 en la sección 16 prescribe que todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión que se sujeta en la primera enmienda de 1791. En ese sentido el Congreso no aprobó ninguna ley para que adopte una religión como oficial por el Estado o prohíba practicarla libremente, por lo tanto, se manifestó la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 que en su artículo 10 señala: Nadie será inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley. (Díaz et al, 2014)

Conforme a lo señalado por Gonzáles (2021) tras la independencia del Perú el Derecho Eclesiástico ofrece una regulación del derecho de libertad religiosa en nuestro país.

Este nos dice que según el artículo 50 de la Constitución Política del Perú se observa de manera notoria la clara influencia de la Iglesia Católica en las relaciones con el Estado, esto puede observarse con el Acuerdo Internacional entre el Perú y la Santa Sede. Entonces, he de entenderse que, la libertad religiosa no es meramente una autonomía de los creyentes ya que no es reconocida por la influencia de la Iglesia Católica. (Zaratiegui, 2016)

Asimismo, Molina (2020) agrega que la libertad de religión y culto son facultades innatas e inherentes al ser humano, por lo tanto, puedes ejercer de manera particular o conjunta este derecho con autonomía y soberanía; además, refiere que estas deben de tener una protección singular establecido en una normativa la cual promueva el respeto por la pluralidad de religiones.

La Santa Sede y el Estado peruano

Es un Acuerdo Internacional realizado en 1980, este se constituyó en una época donde el Estado peruano desarrollaba un gobierno dictatorial y con una Carta Magna inestable. Fue aprobado por el gabinete de ministros mediante Decreto Ley N.º 23211, posteriormente, se dio la toma del poder político del entonces presidente Belaunde Terry. Algunos juristas consideran que este acuerdo fue una estrategia utilizada por la Iglesia Católica y los funcionarios públicos del Estado peruano de esos tiempos. En el marco de lo que regula nuestra Constitución Política del Perú puede observarse que existen vulneraciones en cuanto al procedimiento que debió realizar la Santa Sede y el Estado Peruano, ya que

según los artículos 123 y 124 todo concordato o tratado celebrado por el Poder Ejecutivo debe contar de manera obligacional con la aprobación del Congreso de la República, para que mediante consenso exista de manera posterior la publicación y entrada en vigor de dichos pactos. (Anco, 2021)

El Estado teocrático

Es considerado al gobierno de Dios, es contrario el gobierno democrático. La teocracia es un gobierno indirecto ya que lo que manda el ser supremo no es del todo conocido, este poder requiere que existan seres humanos ligados a lo político. (Gaay, 2008)

Lo mismo es ratificado por García (2016) el cual señala que esta entidad es una forma de gobierno entre la religión y el Estado, donde la máxima autoridad es Dios, asimismo, su organización y estructura se encuentra conforme a los principios, dogmas y creencias, los cuales devienen del plano religioso. Además, compara lo acontecido históricamente en Egipto y señala que en este el gobernante reunía potestades tanto políticas como religiosas, por lo que se denominada como una autoridad binaria. Esta figura de gobierno aún se encuentra presente en la Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano, donde es el Papa la cabeza de todos los obispos en la tierra y en el cielo, seguidamente, se contempla la Constitución de Arabia Saudita donde tienen como cuerpo religioso al Corán y a la Sunna, por último, la Constitución de Irán, en esta se establece un sistema sobre la base de la fe en Dios como única autoridad competente para gobernar la soberanía de los pobladores.

La relevancia y criterios del principio de igualdad.

La etapa de la Revolución Francesa, proclamó el principio de igualdad ante la ley la cual surgió contra una sociedad estamental en la que, por la condición del nacimiento, se trataba de modo diferente a las personas. La igualdad ante la ley está formulada como un principio que obliga al Estado a tratar paritariamente a todas las personas. Entonces, la igualdad, como principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Asimismo, es un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho, y de la actuación de los poderes públicos y de los particulares. La igualdad, como derecho, implica una exigencia de ser tratado de igual modo respecto a quienes se encuentran en una idéntica situación, debido a que los derechos a la igualdad y a la no discriminación se desprenden de la dignidad y naturaleza de la persona humana. (Montoya, 2020)

Jurisprudencias con respecto al principio de libertad religiosa

El Tribunal Constitucional en el transcurso del tiempo ha emitido diversa jurisprudencia con respecto al derecho a la libertad religiosa, en el STC 5680-2009-PA/TC en su fundamento diecisiete nos señala que la libertad de religión o libertad religiosa supone aquella facultad que tiene toda persona para establecer su comportamiento de acuerdo a las creencias que tenga desde un ámbito religioso. La religión es un sistema de creencias y dogmas en torno a la divinidad, esta cuenta con cuatro variantes que son: a) la facultad de

profesar la creencia que predique de forma voluntaria b) la facultad de abstenerse de profesar cualquier tipo de creencia religiosa que no profese, c) la facultad de poder cambiar de creencia y d) la facultad de hacer pública o en reserva su vinculación con una creencia o religión.

Asimismo, la STC. 6111-2009-PA/TC determina que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que una sociedad democrática permite a sus ciudadanos conservar, cambiar, profesar y divulgar su religión o sus creencias. Por lo tanto, el derecho a la libertad de religión no sólo regula el derecho de creer sino también de practicar una creencia. Por su parte, la STC 3372-2011-PA/TC agrega que, según lo regulado por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, nadie puede ser discriminado por su religión.

Adicionalmente, la STC 3283-2003- PA/TC el principio de autonomía de la persona permite ejercer la libertad para profesar una creencia o religión, este mismo cita a Hervada (1999) el cual refiere que la libertad es algo inherente al hombre, esta posee diversas aristas que son respetadas por medio de la Carta Magna de los países, de ello se desprende los derechos fundamentales. Por lo tanto, ninguna persona puede ser coaccionada para impedir el desarrollar su religión.

La STC 895-2001-PA/TC en su fundamento tercero hace un breve análisis de la libertad de conciencia y religión, alegando que existe una diferencia entre estas instituciones jurídicas, puesto que, la libertad de conciencia supone el derecho de toda persona para

formarse libremente su propia conciencia sin intervención de terceros esto es denominado como libre desarrollo de la personalidad, pero, la libertad de religión comprende al derecho fundamental de todo sujeto para pertenecer a una confesión religiosa, de creer o no creer en dogmas o divinidades.

Para finalizar, la STC 2430-2012-PA/TC en su fundamento veintitrés regula el principio de laicidad, este supone el rol del Estado, ya que permite a esta entidad prestar servicios a la sociedad y la Iglesia Católica para fomentar la colaboración entre las diversas confesiones, por lo tanto, introdujo el principio de colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas.

Tabla 2.

Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la libertad religiosa

N.º	Expediente	Materia	Caso
1	STC 5680-2009-PA/TC	Amparo	Félix Wagner Arista Torres.
2	STC. 6111-2009-PA/TC	Amparo	Jorge Manuel Linares Bustamante.

3	STC 3372-2011-PA/TC	Amparo	Lucero Robert Trailor Moreno Cabanillas.
4	STC 3283-2003-PA/TC	Amparo	Taj Mahal Discoteque y otras.
5	STC 895-2001-PA/TC	Amparo	Lucio Valentín Rosado Adanaque.
6	STC 2430-2012-PA/TC	Amparo	Claudia Cecilia Chávez Mejía.

Nota. Elaboración propia.

1.4. Justificación

La justificación de la presente tesis radica en la importancia y análisis del concepto denominado “libertad religiosa” desde la perspectiva del principio de igualdad, por lo tanto, este cuenta con una justificación teórica, práctica y metodológica, la cual se sustenta de la siguiente manera.

Justificación Teórica.

El estudio tiene una perspectiva jurídico analítica en base al derecho comparativo y,

además, profundiza los diversos campos a nivel internacional. Además, el análisis que se desarrollará en el contenido de esta investigación servirá para estudios jurídicos posteriores que se encuentren en concordancia con el tema propuesto.

Justificación Práctica

El análisis se realiza con el fin concientizar el rol que desarrolla el Estado frente a la diversidad religiosa que existe en el Perú, puesto que, este resulta uno de los problemas prácticos, por ello, se pretende esclarecer la doctrina social de cada credo religioso, que afectan a la sociedad, sobre todo las actividades litúrgicas, procesiones y el culto que se desarrollan en muchos templos evangélicos cristianos y católicos, relacionados a los ritos sagrados acordes a las costumbres que se practiquen en otras comunidades de fe, manifestándose en el desarrollo de rituales acordes a las festividades y celebraciones religiosas.

Justificación Metodológica

Este aspecto se desarrolla conforme la expertiz de algunos feligreses desde lo aprendido desde el hogar volcado a la sociedad, y la aceptación de religiones en grupos interconfesionales en América Latina y principalmente en Perú, después de la Iglesia Católica. De acuerdo con el Censo (2017) apreciamos que existen alrededor de 300 Iglesias y comunidades de fe a nivel nacional enmarcados en la libertad de culto y el rol difusor del Estado a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de congregar

los diferentes credos religiosos.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema General

PG: ¿De qué manera el Estado promueve el derecho a la libertad religiosa a través del rol difusor en la iglesia cristiana en el Perú, desde el principio de igualdad?

1.5.2. Problemas Específicos

PE1: ¿Cuáles son los factores que permiten al Estado promover el derecho a la libertad religiosa en la Iglesia cristiana, desde el principio de igualdad?

PE2: ¿Cómo se relacionan los congregantes de las diferentes religiones en la Iglesia cristiana desde el principio de igualdad?

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

OG: Determinar la manera en la que el Estado promueve el derecho a la libertad religiosa a través del rol difusor en la iglesia cristiana en el Perú, desde el principio de igualdad.

1.6.2. Objetivos Específicos

OE1: Analizar los factores que permiten al Estado promover el derecho a la libertad religiosa en la Iglesia cristiana, desde el principio de igualdad.

OE2: Analizar la relación de los congregantes en las diferentes religiones en la Iglesia cristiana desde el principio de igualdad.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis General

Por medio del rol difusor del Estado con respecto al principio de libertad religiosa, se está cambiando la visión de los congregantes de las diversas religiones cristianas en el Perú.

1.7.2. Hipótesis Especificas

La aceptación del culto de los congregantes y las campañas de sensibilización sobre la libertad religiosa en el Perú.

El intercambio y aceptación de los creyentes con otras confesiones religiosas y poniendo como eje transversal el principio de igualdad.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

Enfoque

Este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que a través de este se determinará de manera eficiente los métodos y técnicas apropiadas para el proceso de indagación. Se dice que es cualitativa ya que se orienta principalmente en la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno. Según Nizama y Nizama (2020) se considera que una investigación es cualitativa cuando es de carácter sistemático ya que su fundamento se sustenta en prácticas netamente interpretativas, este ayuda a comprender y justificar los argumentos por medio del marco teórico y experiencias vividas.

Por lo tanto, el presente estudio es cualitativo porque la sistematización de los datos obtenidos no fue realizada bajo un parámetro cuantificable, ya que no es necesario el uso de estadística u otros mecanismos, sino más bien sólo se hará el análisis respectivo a la fundamentación, es decir, que su desarrollo se ciñe bajo lo interpretativo con ayuda de leyes, jurisprudencia, doctrina y estudios previos precedentemente ya sustentados.

Diseño

El diseño se basa en la teoría fundamentada. En un enfoque cualitativo el diseño utilizado es la teoría fundamentada, esta enfatiza la inducción y la información de datos para

establecer una teoría o modelo. La teoría fundamentada es un método utilizado para obtener datos conceptualizados por medio de procedimientos. (Espriella y Gómez, 2020)

Tipo

El tipo de investigación que se aborda en el presente estudio es básico. Se dice que una investigación es básica desde que el hombre tuvo la curiosidad de estudiar los fenómenos naturales, sociales y otros.

La investigación básica es también denominada sustantiva ya que se interesa por resolver curiosidades o descubrir nuevos conocimientos, además, otra característica de esta es que sirve como cimiento para futuras investigaciones relacionadas al objeto de estudio. (Esteban, 2018)

2.2. Técnica e Instrumentos de recolección de datos

Técnica: Análisis Documental

Se utilizó la recopilación de información de diversas fuentes documentales. Además, por medio de una serie de procedimientos se logró recolectar estructuradamente la información. Por ello, se utilizó la Técnica de Análisis Documental, en donde se precisaron leyes, normativa nacional e internacional, así como de la Constitución Política del Perú.

Tabla 3

Leyes y normativas nacionales e internacionales.

N.º	Ley o normativa	Contenido
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 2 y 18.
2	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Art. 3 y 22.
3	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 12.
4	Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 14.
5	La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones	Art. 1 al 8.
6	Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia	Art. 1 y 3.
7	Constitución Política del Perú.	Art. 2, 14 y 50.
8	Ley N° 29635 - Ley de Libertad Religiosa	Art. 1 al 14.
9	Decreto Supremo N° 006-2016-JUS - Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa.	
10	Decreto Legislativo N° 295	
11	Código Civil	Art. 80 y 81

12	Decreto Supremo N° 013-2017-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Art. 63 al 65 y 68 al 69.
13	El Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú.	Art. 1 al 22.

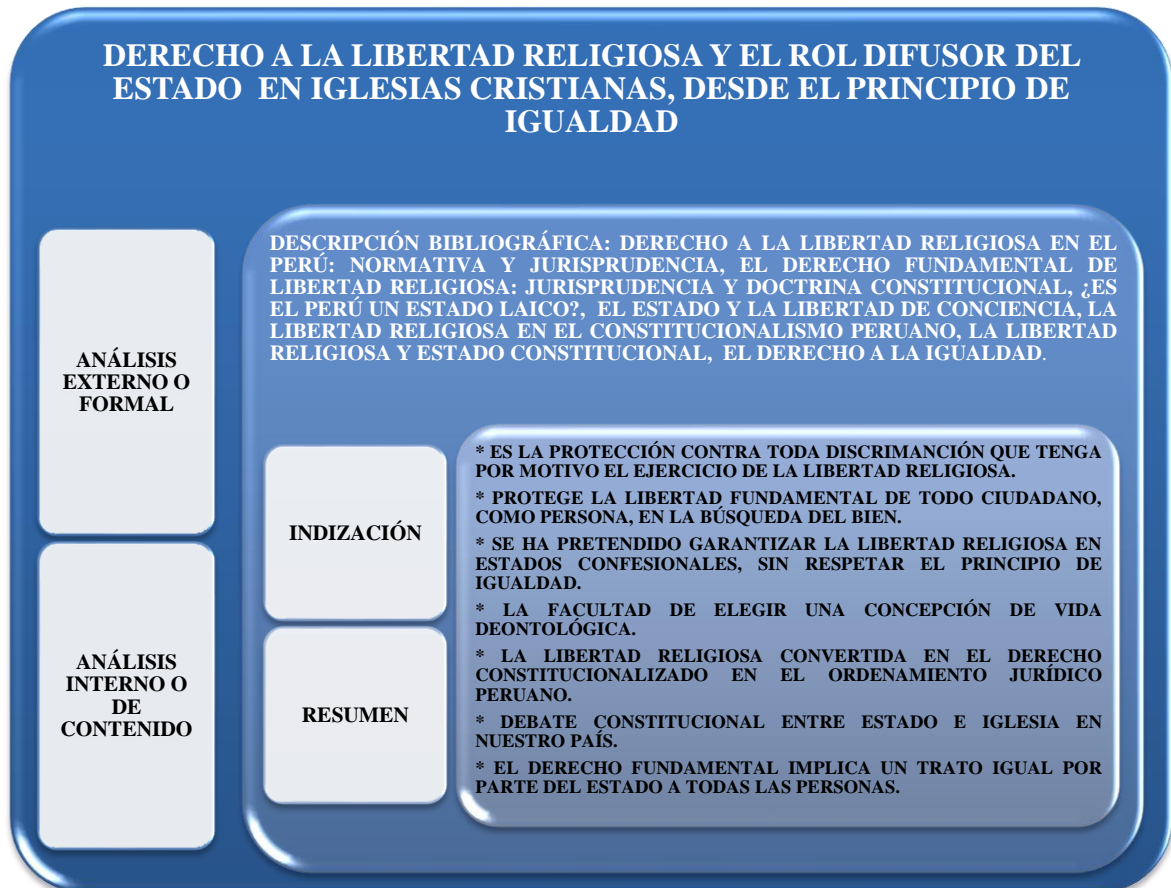
Nota. Elaboración Propia

Instrumentos: Guía de Análisis Documental

El instrumento para realizar el recojo de información es la Guía de Análisis Documental, esta permitió revisar con coherencia el contenido de los documentos materia de estudio, además, se resaltó la información relevante cuyo detalle es el siguiente:

Figura 1

Guía de Análisis Documental con respecto a la bibliografía de interés.



Nota. El cuadro muestra aportes de autores entendidos en temas de libertad religiosa

Población

Según Rosas et al. (2022) quienes citan a Cepetun (1974) señalan que, se entiende por población al grupo de personas o seres vivientes sobre las cuales el investigador está interesado en estudiar para corroborar una hipótesis de estos. Su característica fundamental es que cuentan con propiedades y atributos determinados en el espacio y tiempo.

Para la presente investigación, se encuentra comprendida la Iglesia cristiana y su rol difusor del Estado peruano; que abarca los diferentes credos religiosos, es decir entre católicos, adventistas, nazarenos, pentecostés, santos de los últimos días, anglicanos, ortodoxos, metodistas, luteranos, entre otros; el cual está conformado por una población de aproximadamente 6'751,252 feligreses entre católicos, evangélicos y otras denominaciones de diferentes Iglesias, de acuerdo al último censo de 2017 según el INEI.

Muestra

Es considerada la parte del todo o lo que también denominamos como universo. Para los estudios de diseño cualitativo hacen referencia a la unidad de análisis o grupo de personas, eventos u otros que sirvan para la recolección de datos. (Rosas et al., 2022)

La muestra tratada es la Iglesia Anglicana del Perú, con aproximadamente 2500 personas en sus 28 Iglesias a nivel nacional, 22 en Lima Metropolitana y 6 en provincias.

2.3. Procedimiento de análisis de datos

Los datos se realizan de manera cualitativa, desarrollando de forma general a lo específico; y todos alineados en la misma jerarquía siendo las características medibles y calificables demostrando una tesis de tipo básico.

2.4. Aspectos éticos

La presente tesis se ciñe bajo lo establecido por las normas irrestrictas y establecidas

por la Universidad Privada del Norte, las mismas que están constituidas por el filtro de un software para evitar los plagios que desmerecen el trabajo científico. Asimismo, la reglamentación de las normas APA mediante la versión 7 nos permiten ordenar la autoría intelectual con la paginación de las tesis, artículos científicos y otros. Además; la injerencia de la Real Academia Española, permitiendo un trabajo inequívoco de fondo y forma a través del léxico y la sintaxis gramatical.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

A continuación, se consignarán los resultados obtenidos conforme a los objetivos

propuestos. En principio, a efectos de realizar un mayor análisis de estudio se consignará lo obtenido por medio de la jurisprudencia comparada.

Ahora bien, respecto al objetivo general el mismo que consiste en determinar la manera en la que el Estado promueve el derecho a la libertad religiosa a través del rol difusor en la iglesia cristiana en el Perú, desde el principio de igualdad, se obtuvo la siguiente información.

El rol difusor del Estado en Colombia.

En 1991 el Estado de Colombia reconoce el derecho a la libertad religiosa dentro del catálogo de derechos fundamentales, puesto que existían convenios internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y otros, las cuales fueron ratificadas por este país y, por ende, su sometimiento se encuentra acorde a actuar en aras de la promoción y respeto por los derechos humanos inherentes a la persona.

Ahora bien, en el marco de todo Estado social de derecho se pretende que este actúe a favor de garantizar todos los derechos con carácter constitucional, dentro de estos se encuentran la dignidad humana, la igualdad, la legalidad y otros; por ello, será dicha entidad estatal la encargada de establecer mediante sus órganos y corporaciones diversos programas o políticas públicas dirigidas a maximizar el ámbito de protección de derechos como la vida,

el trabajo, la educación, la libertad de expresión, locomoción, religión, culto, petición, etc.
(Escobar, 2017)

En Colombia, el derecho a la libertad religiosa se encuentra regulada en el Art. 19 de su Carta Magna, la misma tiene una concordancia con otros derechos fundamentales como la igualdad, la libertad de conciencia y el libre desarrollo. Además, la Ley 133/1994 establece el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos. Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia de Tudela T-200/1995 se pronunció sobre el alcance de las confesiones religiosas y estableció que las iglesias son entidades independientes, las mismas pueden disponer en base a su criterio reglamentos y disposiciones las cuales ha de cumplirse por todos los feligreses de manera obligatoria. Por su parte, el Estado presenta un número de prohibiciones especiales que se ligan a su fin laico, esto quiere decir que no pueden promover o incentivar una sola religión oficial o implantar actos simbólicos conforme con la Sentencia C-817/2011. (Escobar, 2017)

Además, de acuerdo con Prieto (2022) el Concordato entre la Santa Sede y el Estado colombiano reconoce el estatuto de los entes canónicos, en este el Estado contempla la personería jurídica del derecho público eclesiástico a la Iglesia católica y otras entidades erigidas.

El rol difusor del Estado en México

La Declaración Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas

las formas de Intolerancia y Discriminación basadas en la Religión o Convicciones (EIDRC), es considerado uno de los mecanismos más importantes que contemplan los derechos religiosos ya que no sólo reconoce a las organizaciones religiosas sino también a las comunidades de origen religioso con características étnicas y culturales. Según México, el Estado es una entidad pública encargada de disponer y limitar la libertad religiosa a través de sus leyes y constituciones, sin embargo, es este mismo órgano el que categoriza a las asociaciones religiosas en un segundo o tercer nivel de prioridad, puesto que, no contemplan regulaciones específicas para garantizar el derecho a la dignidad, a la igualdad y a la libertad, esto crea un conflicto entre un sistema religioso y un sistema político. (Vázquez et al., 2019)

Conforme a lo que señala Veloz (2020) la libertad de religión desde la perspectiva jurídica tiene dos vertientes. La primera, una interna que supone la libertad de la persona para adoptar la creencia de que existe un ser superior y, la segunda, una externa la cual refiere a la manifestación de dicha religión por medio de cultos, ritos, entre otros, según se advierte todas estas deben ser respetadas por el Estado. Además, he de entenderse que México es un país laico, por ende, actúa en aras de reconocer y garantizar el derecho fundamental a expresar de forma libre su religión sin ejercer actos de coacción.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto público señala en su artículo dos que este país protege los derechos religiosos de las personas, por lo cual, estas no deben ser objeto de discriminación u hostilidad por sus creencias; asimismo, el gobierno no puede someter de ninguna manera una creencia o preferencia sobre alguna religión, ni actuar en favor o en

contra de ninguna iglesia, esto quiere decir, que es rol del Estado actuar bajo el principio de igualdad de todas las agrupaciones religiosas ante la ley, puesto que, se considera que este es un territorio con pluralidad de religiones. (Veloz, 2020)

El rol difusor del Estado en Argentina

La Constitución de Argentina de 1994 regula en sus artículos dos y catorce la libertad de religión. En esta sostiene que el Estado argentino se ciñe bajo un culto católico, por lo que, considera a esta como su religión oficial. Si bien es cierto el artículo catorce dispone que los habitantes de la nación cuentan con la libertad para de decidir su creencia, sin embargo, esta no es certera puesto que el artículo dos resulta ser una limitante para el ejercicio de este derecho. (Callata, 2019)

El rol difusor del Estado en Bolivia

Se encuentra expresamente regulada en el Art. 4 de la Constitución Política de Bolivia, aprobada mediante referéndum en enero del 2009, en esta el Estado reconoce y garantiza el respeto por la libertad de religión y de creencias de los ciudadanos bolivianos. Una característica principal que diferencia al Estado boliviano de otros es que este alega ser independiente de la religión, esto quiere decir, que no es competencia de los gobiernos el disponer o decidir sobre las creencias religiosas sino más bien, su finalidad para estos es primar lo que se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo tanto, no pueden ejercer coacción o presión para imponer una única religión. Bolivia se

declara un Estado laico, refiere que además de garantizar la libertad y la pluralidad de culto, este resulta ser independiente, quiere decir, que actúa conforme a la igualdad entre aquellos que profesan una religión sin realizar discriminación o preferencia alguna. (Callata, 2019)

El rol difusor del Estado en Uruguay

La separación de la Iglesia Católica y el Estado en Uruguay se dio entre 1859 y 1919. En la Constitución de 1918 este país se declara como laico absoluto.

En concreto, Uruguay inicia su régimen con una libertad religiosa, este expresaba la aceptación de promoción de la libertad civil y religiosa. Sin embargo, la Constitución Política de Uruguay de 1830 consagraba a este como un Estado católico, puesto que el art. 5 señalaba a la religión católica como única, asimismo, el art. 76 establece la obligación que tiene el presidente para salvaguardar a la Iglesia Católica. (Corbo, 2015)

Ahora bien, en este territorio se desarrolló el controversial “conflicto eclesiástico” en la cual discute la injerencia del Estado en la iglesia, para ello, Jacinto Vera, Obispo de Uruguay, protegió los derechos de la iglesia frente al Estado y, luego de este conflicto suscitado en ambas entidades se evidenció la pretensión que tenía el poder político para actuar en base a vulneraciones de derechos constitucionales. Es a raíz de esta brecha donde se constituye el laicismo, este trajo consigo diversos cambios en la mayoría de sectores de este país, en principio, la enseñanza religiosa pasa a ser una enseñanza laica. Posteriormente, en 1918 se reforma su Carta Magna, en ella radica la separación total del Estado y la Iglesia

Católica, la cual sigue vigente hasta la actualidad, este hito abrió paso a tendencias denominadas librepensadoras, el art. 5 de su cuerpo normativo establece que “Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones”, he de apreciarse que este precepto normativo consagra la libertad de culto y la no confesionalidad del Estado, pero, no es ajeno que existe en el párrafo posterior un reconocimiento particular a la Iglesia Católica, por lo que, se le otorga personalidad jurídica. (González, 2017)

El rol difusor del Estado en Chile

La influencia de la Iglesia Católica en Chile empezó desde la Constitución de 1833. En este sentido, Chile entiende a la libertad religiosa como un derecho que sustenta a la dignidad e igualdad de todas las personas, estos cuentan con la facultad de expresar de manera libre sus creencias o cultos que profeticen en un ambiente público o privado.

Ahora bien, Vergara (2020) nos dice que este país es uno más de los cuales se caracteriza por tener una pluralidad de religiones, estas a su vez traen consigo conflictos con relevancia jurídica y, es ahí donde el Estado debe actuar en base al respeto del derecho de la

libertad religiosa y otros conexos. En este país, así como en otros, se aprecia un alto índice de profetizantes católicos, sin embargo, existen otras minoritarias como las luteranas, las católicas no romanas, las cristianas, las cristianas nativas o de pueblos originarios, entre otros. En el artículo 19 de su Constitución Política establece que “la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.”. He de observarse que este apartado protege de forma interna la fe, pero también brinda un ámbito garantista a su exteriorización.

Adicionalmente, entendemos que Chile por medio de la Ley N.º 19638 – Ley de Cultos, estableció normas sobre la constitución y funcionamiento de las iglesias, además, el rol del Estado está orientado a garantizar el derecho constitucional antes descrito, puesto que, no deben existir escenarios de discriminación o vulneración de este artículo. Sin embargo, estudios que analizan esta problemática han informado que gran parte de las minorías religiosas han sufrido afectaciones para el ejercicio de su derecho a la libertad de religión por parte del Estado y la sociedad. (Vergara, 2020)

El rol difusor del Estado en Perú

La trascendencia histórica que ha tenido el derecho a la libertad de religión en el Perú empieza con la Constitución de 1823, en esta se establece que el Estado peruano, en general, es de religión católica, apostólica y romana, además, señala que otro tipo de creencia que no sean las anteriormente mencionadas serán consideradas como excluidas. Posteriormente, las constituciones de 1826, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860 y 1867 proclaman la existencia de un Estado teocrático, en todos estos declaran de forma exclusiva a la Iglesia Católica como religión oficial, pero, otro detalle que es importante observar en el contenido de estas disposiciones es el carácter limitativo de ejercicio ya que en estas épocas no se permitía profesar de manera pública otro tipo de creencia que no sea la que se disponía en aquella coyuntura, por lo tanto, no existía el derecho a la libertad de religión sino más bien primaba una afectación del principio de igualdad. (Callata, 2018)

A partir 1920 y 1933, se entiende que aún existía un cierto tipo de preferencia a la religión católica, sin embargo, el cambio se dio en la erradicación de la persecución hacia todo aquel que profese otro tipo de religión. En 1979 y 1993 se establece el catálogo de derechos fundamentales en el artículo dos de la Constitución Política del Perú, en donde se reconoce el derecho a la libertad de religión, la independencia del Estado y la Iglesia, es decir, establece un sistema laico donde no existe intervención religiosa de ningún tipo, sin embargo, el artículo cincuenta reconoce a la Iglesia Católica como ente un importante para la formación histórica peruana.

Entonces, el Perú profesa ser un Estado laico, el cual resulta ser en cierta medida contradictorio. Según Flores (2018) la influencia que se tiene de la Iglesia Católica resulta ser mayoritaria e incluso excesiva, he de observarse en la declaración del Cardenal Juan Luis Cipriani, quien hizo alusión sobre diversos temas polémicos, en este argumentó que se debería consultar al pueblo peruano sobre la aceptación de un matrimonio igualitario o el consumo de anticonceptivos; dichas declaraciones abren paso a entender que la influencia de la religión católica está implantada en la sociedad, por lo que resultan ser más cercanas a estas que a otras religiones que se practican en el Perú.

Seguidamente, es menester analizar los factores que permiten al Estado promover el derecho a la libertad religiosa en la Iglesia cristiana, desde el principio de igualdad, por ello, se consignó lo siguiente.

En 1940 por medio del Concilio Nacional Evangélico del Perú se impulsó una lucha por la libertad religiosa en defensa de los derechos humanos. Posteriormente, surgen agrupaciones evangélicas que actúan con la finalidad del primer conflicto, pero, no desde la perspectiva de una minoría religiosa sino más bien buscan una hegemonía política la cual pretende implementar un Estado cristiano con políticas públicas y una legislación que ampare de manera personalísima el credo evangélico. Es a partir de la caída del expresidente Alberto Fujimori donde se plantean proyectos de ley sobre libertad e igualdad religiosa, lamentablemente, ninguno de estos tuvo éxito. (Huaco, 2011)

Además, es importante resaltar los organismos, instrumentos y mecanismos internacionales que permiten promover el derecho fundamental a la libertad religiosa. La Comisión IDH y la Corte IDH, son entidades encargadas de actuar en protección de los derechos humanos en la CADH, ambas han establecido recomendaciones a diversos estados de América Latina respecto a la libertad de religión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual contempla que todos los seres humanos somos libres en cuanto a igualdad y dignidad sin distinción de raza, color, sexo, idioma o religión; el artículo 18 de esta normativa supone una libertad religiosa manifestada en ambientes públicos o privados y de forma individual o colectiva. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de este señala que todo ser humano tiene libertad de conciencia, pensamiento y de religión, es decir, que actúa en concordancia con la DUDH puesto que faculta a todo individuo a ejercer de manera libre su ideología religiosa. La Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 12 reconoce a nivel de Latinoamérica el derecho a la libertad religiosa desprendiendo de este el de conciencia. Todos estos son tratados internacionales reconocidos por el Perú, los cuales permiten adoptar su normativa interna conforme a lo que ha ratificado en el cuerpo de estos organismos supranacionales, por esto el artículo 2 supone una garantía para el derecho a la libertad de religión tanto individual, colectivo, público o privado, esto también es determinado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 0895-2001-AA/TC, en el cual señala que es un derecho que permite a todo ser humano a pertenecer a una confesión religiosa. Asimismo, la Ley N.º 29635 – Ley de Libertad Religiosa se encarga de establecer de forma complementaria lo regulado por la Constitución Política del

Perú, su contenido se encuentra netamente relacionado con el ejercicio de la libertad de religión. (Ruiz, 2016)

Por último, en cuanto a la relación de los congregantes en las diferentes religiones en la Iglesia cristiana desde el principio de igualdad, se obtiene que congregación religiosa llega a titularizar el derecho a la libertad de religión. (Castillo, 2007)

De acuerdo con la STC. N.º 6111-2009-PA-TC la libertad religiosa se distingue en un aspecto positivo y negativo, tal y cómo fue desarrollado en párrafos precedentes, pero, también agrega que el Estado no puede, ni debe intervenir en el desarrollo de las congregaciones religiosa sino más bien, esta entidad debe actuar en base a la autonomía religiosa garantizando el derecho a la igualdad de todo este sector. (Gamero, 2021)

En comparación con Colombia, Fernández (2019) nos dice que el artículo 18 de su Carta Magna establece lo siguiente, el derecho a la libertad de conciencia, además, agregó que nadie puede ser obligado a comunicar sus creencias si es que este no desea hacerlo. Por otro lado, el artículo 19 reconoció, el derecho a la libertad de cultos, de esta desprendió el que todas las personas tienen el derecho de profesar de forma libre sus ideologías religiosas; finalmente, determinó la igualdad religiosa entre todos los tipos de congregaciones, sin distinción alguna.

Este mismo autor describe lo señalado por la Corte Constitucional colombiana, la misma que establece cinco modelos de estados que pueden ser adoptados, los cuales son:

- Estado confesional sin libertad religiosa: Cuenta con una religión oficial prohibiendo el ejercicio de todas aquellas que no sea esta.
- Estado confesional con libertad religiosa: Existe una religión oficial, pero, el Estado permite las diversidades de creencias, sin embargo, existe un favoritismo hacia la oficial.
- Estado con orientación confesional: No cuenta con una religión oficial, por lo tanto, no existe inclinación hacia ningún tipo de religión. Además, se encuentra permitido la libertad de creencias y congregaciones.
- Estado ateo: No cree en lo religioso.
- Estado laico: No cuenta con una religión oficial, consagra el derecho a la libertad religiosa. Separa el Estado y las iglesias.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

Las limitaciones que se presentó en la investigación van en concordancia del límite temporal de estudio, puesto que al ser un tema de trascendencia histórica este cuenta con información principal desarrollada en años posteriores. Asimismo, otra limitación es el idioma, ya que como se sabe al sólo obtener documentos con lenguaje en español se descartaron otros que podrían resultar relevantes para el desarrollo del contenido.

4.2. Implicancias

La investigación de esta tesis servirá de apoyo para contrastar en base al derecho comparado el ejercicio del Estado peruano frente al derecho a la libertad religiosa desde la perspectiva del principio a la igualdad, ya que en otros países categorizados como “laicos”, reconocen de manera expresa sin favoritismo alguno el pluralismo de religiones existentes en sus naciones. Entonces, si bien establecemos en nuestra Constitución Política del Perú, la libertad de religión esta no se encuentra del todo concientizada por el Estado puesto que de manera indirecta aún existe una preferencia hacia la religión católica.

4.3. Discusión

A partir de lo analizado en cada uno de los resultados obtenidos se puede determinar que, el derecho a la libertad de religión constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú y diversos tratados internacionales, pero, este resulta ser transgredido por el mismo Estado peruano con su favoritismo católico.

Se dice que nuestro país es caracterizado por la pluralidad de religiones el cual cuenta con una protección constitucional, sin embargo, de acuerdo con lo señalado por Flores (2018) el Perú no realiza en la práctica el respeto de este derecho, puesto que, aún podemos observar la influencia que tiene la Iglesia Católica en el Estado y la sociedad. Si bien es cierto, nuestra normativa interna no reconoce de manera expresa ser un país laico, la doctrina

señala que la laicidad consiste en la soberanía popular que separa los asuntos del Estado y los de las Iglesias. (Blancarte, 2013)

Es decir que, el Perú no cuenta con autonomía de religiones, ya que de forma indirecta asocia a la Iglesia Católica como única religión importante en la sociedad, dejando de lado a diversas religiones que profesan sus creencias en territorio peruano, por lo que, bajo el principio de igualdad esto se categorizaría como una afectación a diversos derechos humanos. Esto puede verse en el financiamiento que se realiza anualmente a las actividades religiosas católicas, las exoneraciones, el pago de sueldos, entre otros. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica dispone un estado de necesidad sustentado meramente en tradiciones pasadas.

Entonces, la desigualdad que se refleja en la coyuntura del país se ve en lo cotidiano iniciado por el Estado. La regulación normativa de la libertad de religión empieza desde 1823 hasta la de 1993, en la cual aún se puede presenciar una inclinación hacia las Iglesias católicas puesto que su variación ha sido mínima e incluso nula. El Concordato, establece una serie de beneficios a favor de este grupo religioso y sus miembros, otorgándoles una subvención personal a miembros del Clero, que en palabras simples se podría determinar cómo subvención a favor de estos. (Callata, 2018)

Entonces, revisada la normativa establecida por el Estado peruano es inevitable identificar que la Iglesia Católica no sólo cuenta con una importancia para la historia de nuestro territorio, tal y cómo lo regula el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, sino que también la misma se ve beneficiada por el gobierno. Esto puede reflejarse en los sueldos del presupuesto estatal para el personal eclesiástico, según la Católica por el Derecho a Decidir – Perú (CDD), el Estado es considerado como Laico desde 1979 y, como se precisó anteriormente la laicidad divide al Estado de la Iglesia, esta institución jurídica está vinculada con el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la libertad de conciencia y la libertad de religión. Esta misma entidad refiere que, pese a que nuestra normativa constitucional presupone la laicidad, el Perú aún se encuentra vinculado a la Iglesia Católica por medio del Concordato suscrito en la Santa Sede a través del Decreto Ley N.º 23211, a razón de esta se otorgan subvenciones económicas a todo aquel sujeto que ofrezca servicios de índole religioso, además de exoneraciones y beneficios tributarios, las mismas nos dicen que no son considerados como sueldos, por ende, no podemos hablar de un pago de renta. En total, son 1 030 las personas que realizan funciones en diversos cargos, esto quiere decir que, aproximadamente el Estado destina S/. 150 604.55 a este sector los cuales vienen del impuesto de los ciudadanos peruanos. Asimismo, se cuenta con un financiamiento de diez becas con una subvención de S/. 450.00 mensual, pagados a través de tributos; además, los arzobispos y obispos son acreedores de una pensión de jubilación vitalicia del cual su monto aún es desconocido.

Ahora bien, existen beneficios indirectos que les son atribuidos como los siguientes:

- Exoneración del pago de IGV.
- Exoneración del ISC (Impuesto Selectivo al Consumo)
- Exoneración del servicio militar.
- Exoneración del gravamen a los pasajes internacionales.
- Exoneración, inafectación y franquicias para todas las actividades que realice.
- No existe pago de impuesto predial por los templos católicos.
- No existe pago por impuesto vehicular.
- No existe pago por alcabala.
- No existe pago por arbitrios.
- No existe pago por arancel en aduanas.
- No existe pago por las prórrogas de permanencia.
- No existe pago por licencia de funcionamiento.

Lo precedentemente argumentado se encuentra en concordancia con lo que refiere Callata (2018) la cual señala que a través del portal La Mula.Pe se dio a conocer el Presupuesto de la República en el 2014, en este se consignaba a favor de la Iglesia Católica un desembolso de S/. 2 603,000.00 otorgado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entonces, podemos entender que, anualmente el Estado invierte más de tres millones de soles destinados a la Iglesia Católica, de la cual su repartición se va en gran medida en subvenciones para sus propios miembros.

Como se ha descrito, es claro que podemos observar la inclinación o el favoritismo que presenta el Estado hacia la Iglesia Católica, otorgándole a estos privilegios que otro clero religioso como el cristiano o evangélico no tiene. Entonces, el principio de igualdad frente a este aspecto gira de forma contradictoria y se convierte en una desigualdad, por ende, una vulneración, para ello Gonzales (2017) estudia el desarrollo de esta problemática y determina que es el Estado quien inicia el trato discriminatorio de otros grupos religiosos frente al católico.

Asimismo, indica que la laicidad no pretende eliminar a la Iglesia Católica sino más bien busca establecer un equilibrio de igualdad. Este autor cuestiona al beneficio particular a este grupo religioso y pretende encontrar un por qué del ejercicio del Estado, concluye que el Concordato firmado entre el Perú y el Vaticano es sólo un pretexto para mantener bajo el margen de la legalidad todos los atributos que se otorgan a estos.

El Estado, pese a reafirmar su laicidad no considera que el presupuesto destinado a la Iglesia Católica puede ser utilizado en otros ámbitos que denotan una urgencia presupuestal, de igual forma, la religión puede contribuir en diversas labores sociales para que el monto invertido si cuente con un fin en concreto.

Entonces, la igualdad religiosa supone un derecho para todas las personas a exigir un trato igualitario. El mismo Tribunal Constitucional ha desarrollado esta conceptualización por medio de diversas jurisprudencias vinculantes, asimismo, la Ley de Libertad Religiosa

– Ley N.º 29635 en el Art. 2 ratifica dicho principio e incita a que no se desarrolle un panorama de discriminación a la persona por causa de sus creencias. En base a todo lo expuesto se determina que el gobierno aún después de la trascendencia evolutiva en las diversas constituciones sigue manteniendo la vinculación con la Iglesia Católica otorgándole un orden jerárquico superior frente a otros credos religiosos, así como beneficios netamente destinados a estas entidades, sin embargo, no considera que el catolicismo fue denominado como religión oficial en las Cartas Magnas anteriores a la de 1979 y 1993, ya que en la promulgación de estas se desprendió de ser considerada como única.

4.4. Conclusiones

Primera

En base a todo lo observado, podemos concluir que el Estado es un organismo promotor del derecho a la libertad religiosa, sin embargo, pese a denominarse como “laico” este otorga una mayor jerarquización a la Iglesia Católica, dejando en segundo plano a las otras religiones. En base a la jurisprudencia y doctrina, se entiende que este derecho busca establecer una igualdad de religión en el territorio peruano, pero, se entiende que es el mismo Estado el que le otorga una relevancia superior, por lo que, esto constituye una transgresión del derecho fundamental a la libertad de religión. El rol difusor del Estado en el Perú, consiste en establecer políticas en un plano igualitario, sin embargo, se comprobó que el ejercicio de sus labores resultó contrario a lo que se pretende sería su finalidad.

Segunda

Los factores que permiten al Estado promover el derecho a la libertad religiosa en la Iglesia cristiana, desde el principio de igualdad se encuentra comprendido en las diversas normativas desarrolladas nacional e internacionalmente. Se han reunido entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, Constitución Política del Perú, Ley N° 29635 - Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo N° 006-2016-JUS - Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, Decreto Supremo N° 013-2017-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Los cuales en su contenido formulan la forma, manera y el modo en que el Estado actúa para garantizar el ejercicio de la libertad religiosa.

Tercera

La relación entre los congregantes y la Iglesia cristiana, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional señala que esta es una característica netamente autónoma, ejercida por el individuo y de la cual el Estado no goza de participación alguna.

4.5. Recomendaciones

Primera

El Estado debe esclarecer su vinculación con la Iglesia Católica, así como el favoritismo que se tiene hacia esta a nivel presupuestal. Es importante el estudiar y analizar de manera integra el contenido del Art. 50 de la Constitución Política del Perú, puesta que esta a traído hasta la fecha una incorrecta aplicación del derecho a la libertad religiosa.

Segunda

Se considera necesario el modificar el contenido de la Ley de Libertad Religiosa – Ley N.º 29635, para que, la garantía y el respeto por el derecho fundamental a la libertad de religión sea correctamente aplicado a la pluralidad de religiones que existen en el Perú. Esto quiere decir, que se necesita además la intervención de los representantes de los diversos credos religiosos que amparan las creencias de sus feligreses, puesto que sólo de esta manera el Estado peruano podría considerarse como laico.

Tercera

Resulta necesario el otorgar un ámbito de protección jurídico a las creencias religiosas plasmadas en el territorio peruano. Nuestra Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental a la igualdad de la cual se encuentra netamente

asociada la libertad de religión, por ende, sería preferible que entidades como el Tribunal Constitucional emita jurisprudencia actualizada que verse sobre esta problemática jurídica.

Cuarta

La sociedad y el Estado deben actuar en aras del respeto por el principio de igualdad, para ello, primordialmente es el gobierno quien debe reconocer de manera imparcial la importancia de religiones como las cristianas, evangélicas y otros, igual de importantes que la religión católica.

REFERENCIAS

- Anco, A. (2021). El concordato celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede, frente al carácter constitucional y el derecho de igualdad religiosa. [Tesis de Título, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58351>
- Blancarte, R. (2013). *El porqué de un Estado laico*” [Archivo PDF]. https://ru.ceiich.unam.mx/bitstream/123456789/3131/1/oscurantismo_elect_Cap18_El_porque_de_un_estado_laico.pdf
- Callata, R. (2018). Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017 [Tesis de Doctorado, Universidad nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8655>
- Castillo, L. (2007). La persona jurídica como titular de derechos fundamentales. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces*. 16, 125 – 134. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2073/Persona_juridica_como_titular_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1
- Corbo, T. (2015). La historiografía sobre la Iglesia en Uruguay (1965-2015) Investigaciones, relatos institucionales e itinerarios del «Pueblo de Dios». *Anuario de Historia de la Iglesia*. 24, 73-96. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35542301004>

- De la Cruz, M. (2018). Reconocimiento y vulneración de los derechos de libertad de conciencia, religión, y reserva de convicción en el sistema educativo peruano: En busca de un Estado aconfesional, análisis comparativo pre y post vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6109/DEMdecamh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, O., Eto, G. y Ferrer, J. (2014). *El derecho fundamental de libertad religiosa: Jurisprudencia y doctrina constitucional*. Tribunal Constitucional del Perú. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_libertad_religiosa.pdf
- Escobar, R. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: Evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*, 20 (39), 125 – 138. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87650862009>
- Espriella, R. y Gómez, C. (2020). Teoría Fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127 – 133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. [Archivo PDF]. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

- Estela, D. (2018). El sistema jurídico de cooperación entre el Estado Peruano y las confesiones religiosas: Críticas a la normativa nacional vigente y propuestas de reforma para el desarrollo de los convenios de colaboración. [Tesis de Bachiller, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14291/Estela_Vargas_Sistema_jur%
c3%addico_cooperaci%
c3%b3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14291/Estela_Vargas_Sistema_jur%c3%addico_cooperaci%c3%b3n1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Flores, G. (2016). Libertad Religiosa En El Perú: El Sistema De Relación Del Estado Con Las Entidades Religiosas. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*. 2(2), 1-28. <https://doi.org/10.7764/RLDR.3.31>
- Gaay, B. (2008). Teocracia, democracia y secularización ¿Hay espacio para el acuerdo? *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 42(2008), 119-133. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/845/969/>
- García, V. (2016). El Estado y la libertad de culto. *Advocatus*. (33), 153-168. <https://doi.org/10.26439/advocatus2016.n033.4425>
- Gamero, D. (2021). “Libertad de conciencia y autonomía religiosa en el centro de trabajo y su situación actual en el Perú en materia de derechos humanos”. [Tesis de Mención, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27827>

González, G. (2017). *La relación Estado-Religión en Uruguay, de la injerencia a la prescindencia.* [Archivo PDF].

<https://scholar.archive.org/work/glcjeigp6ve5le5nlso74someq/access/wayback/http://publicaciones.usat.edu.pe/index.php/ius/article/viewFile/367/366>

León, M. (2020). ¿Qué es el “ejercicio público” de una religión? Un análisis comparado en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión*, 6(1), 1 – 23.

<https://doi.org/10.7764/RLDR.9.112>

Montoya, C. (2020). El principio de necesidad de la pena en el Estado Social y democrático de derecho. [Tesis de Doctorado, Universidad Libre de Colombia].

<http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19465>

Mora, H. (2022). Sigmund Freud y un embrollo siempre implícito en su explicación acerca de Dios. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, (161), 213-230.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/filosofia/article/view/52585/52915>

Navarro, J. (2018). *La libertad religiosa en América Latina: estado de la cuestión* [Archivo PDF]. Pontificie Universidad Católica de Argentina

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/15134/1/libertad-religiosa-america-latina.pdf>

Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, (38)2, 70 – 90.

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>

Parra, S. (2019). *La reforma y la libertad de conciencia, la promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia*. [Archivo PDF].

<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstreams/4284ef27-0926-4f50-8e49-e98c9693852e/download>

Patiño, A. (2018). *Algunas reflexiones sobre el reglamento de la Ley de Libertad religiosa del Perú*. [Archivo PDF]. <https://hdl.handle.net/20.500.12552/4759>

Prado, C., Urbina, M., Vidaurre, W., Cubas, J. y Chapoñan, E. (2022). *Glosario de investigación Biblioteca Colloquium*. [Archivo PDF]

<http://www.colloquiumbiblioteca.com/index.php/web/article/view/118/107>

Prieto, V. (2012). Reconocimiento jurídico de las entidades religiosas en el derecho colombiano: análisis crítico de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 21(1), 285-314. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72024685010>

Revilla, M. (2017). *Derecho eclesiástico del Estado peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=56DNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=derecho+eclesi%C3%A1stico+del+estado+peruano&ots=9PLNEc9Ec2&sig=UT5tm6b2t-oxP2W5B1x_B9yiSjA

Rivero, L. (2019). “La igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la Constitución de 1993”. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3621>

Rodríguez, J. (2017). *Libertad de culto como la materialización del derecho fundamental de la dignidad humana*. [Archivo PDF]. https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/19969/1/foro-por-la-vida-convivencia_A05.pdf

Rodríguez, J. (2018). *Derecho eclesiástico del Estado: La laicidad como garantía de la libertad de conciencia y del sistema democrático*. [Archivo PDF]. <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/15730/Concepto%20y%20Ciencia%20del%20Derecho%20Eclesi%C3%A1stico%20del%20Estado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, C. (2020). *Religiosidad vivida y pluralismo religioso en Lima*. [Archivo PDF]. <https://investigacion.pucp.edu.pe/grupos/sier/wp-content/uploads/sites/107/2020/04/Religiosidad-vivida-en-Lima-Romero.pdf>

Rubio, J. (2020). Crónica Judicial de Derecho Eclesiástico en los Estados Unidos de Norteamérica. *Ius Canonicum*, 60, 317 – 360.

<https://revistas.unav.edu/index.php/ius-canonicum/article/view/38703/34033>

Rudas, S. (2019). Laicidad y Anticlericalismo. *Ideas y Valores*. 68(171), 81-103.

<http://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v68n171.63939>

Veloz, M. (2020). La libertad religiosa en México, un derecho constitucional que en la praxis no evita la discriminación e intolerancia hacia las iglesias minoritarias. *Política y Cultura*, (54), 61-81. <https://www.redalyc.org/journal/267/26766598003/>

Vázquez, M., Millán, G., Martínez, R. y Arjona, J. (2018). Del enfrentamiento histórico entre Estado e Iglesia en México al aprovechamiento económico del conflicto cristero a través del turismo religioso. *Sociedade e Cultura. Revista de Pesquisa e Debates em Ciências Sociais*, 22(2), 145-167.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=70362137010>

Vergara, F. (2020). Libertad religiosa en Chile. Los desafíos que plantea su ejercicio al Estado de Derecho. *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*. 36, 318 – 346.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-E-2020-10031700346